

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 10/06/2021

Página: **1**

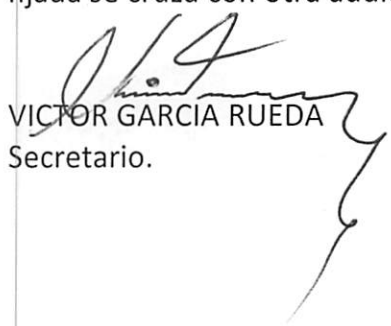
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00277	Ordinario	CANDIDA BEATRIZ TORRES DAZA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha martes 12 de julio de 2021, a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.-	09/06/2021	
20001 31 05 003 2019 00309	Ordinario	ALBENIS MARIA BULA BULA	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día martes 25 de junio de 2021, a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.-	09/06/2021	
20001 31 05 003 2019 00322	Ordinario	ALBERTO CADENA REMON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha martes nueve de julio de 2021, a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.-	09/06/2021	
20001 31 05 003 2020 00013	Ordinario	HERNAN RAFAEL ZULETA ZULETA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda, fija día 11 agosto/21, las 3:00 p.m, audiencia conciliación y reconoce personería.	09/06/2021	
20001 31 05 003 2020 00220	Ordinario	FERNANDO MANOTAS SOTO	MANUEL PABON CONTRERAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	09/06/2021	
20001 31 05 003 2021 00057	Ordinario	HERNANDO SAENZ JIMENEZ	SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda, fija día 10 agosto/21, las 3:00 p.m, audiencia conciliación y reconoce personería.	09/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, nueve de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, todo en vista que la fecha fijada se cruza con otra audiencia programada con anterioridad. Sírvasse proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



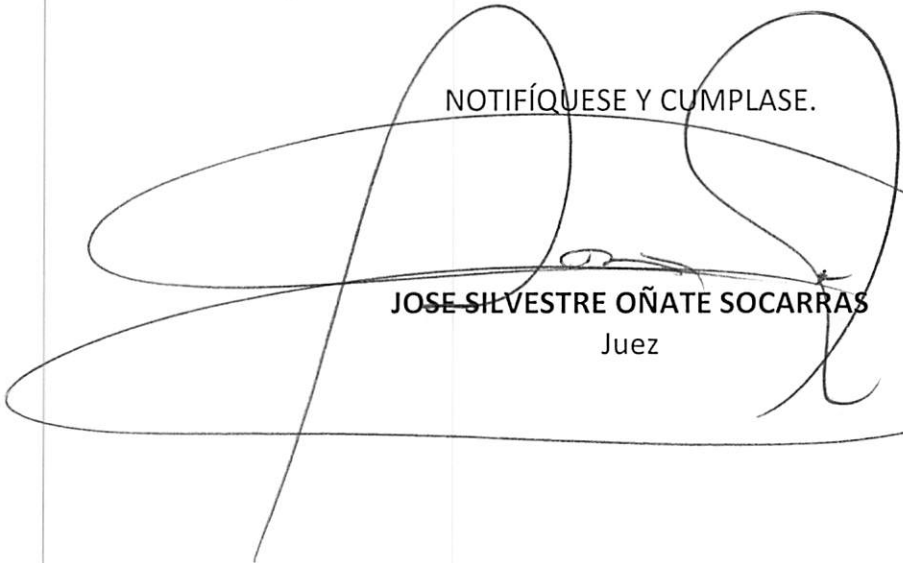
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

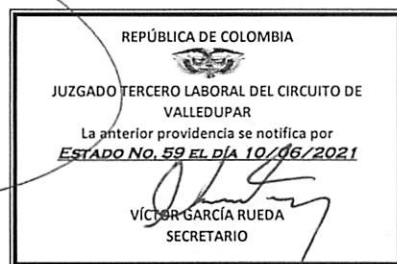
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CANDIDA BEATRIZ TORRES DAZA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00277-00.
FECHA: nueve de junio del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 12 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

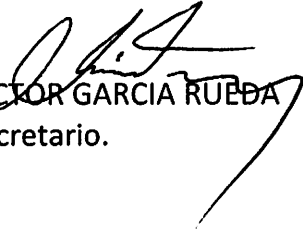
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, nueve de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, todo en vista que la fecha fijada se cruza con otra audiencia programada con anterioridad. Sírvese proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

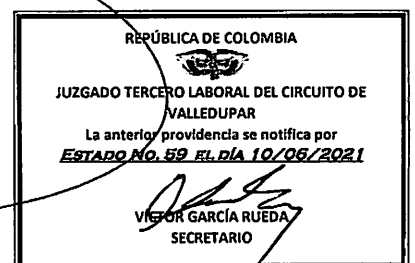
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBENIS MARIA BULA BULA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTRO.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00309-00.
FECHA: nueve de junio del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 25 de junio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

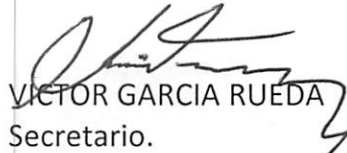
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, nueve de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, todo en vista que la fecha fijada se cruza con otra audiencia programada con anterioridad. Sírvese proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



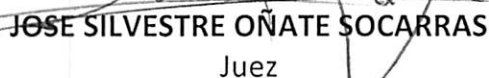
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

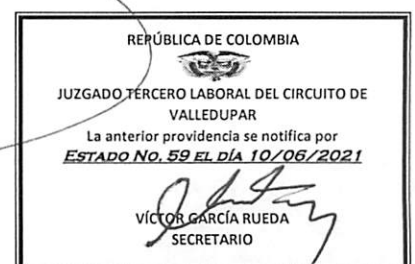
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO CADENA REMON.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00322-00.
FECHA: nueve de junio del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el nueve de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve de junio de 2021.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: HERNAN ZULETA ZULETA

Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Rad: 20-001-31-05-004-2020-00-13-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

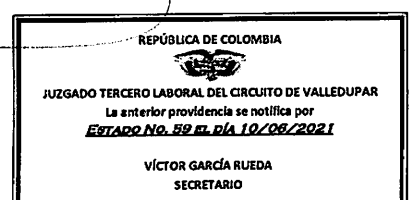
TERCERO: Fijar el día 11 de agosto de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y CARLOS VALEGA PUELLO, abogados titulados portadores de la T. P. N° 218539 y 59.558, expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 1122397986 y 8752361 respectivamente, como apoderados de las demandadas, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JOS/jgc





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve de junio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: FERNANDO MANOTAS SOTO.

Demandado: MANUEL PABON CONTRERAS Y OTRO.

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00220-00.

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por FERNANDO MANOTAS SOTO, contra MANUEL PABON CONTRERAS Y EMPRESA PINILSA S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al señor MANUEL PABON CONTRERAS y al representante legal de la empresa PINILSA S.A.S. al correo electrónico jose@pinilsa.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

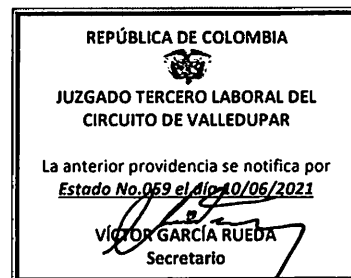
el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JAIDER MOLINA PINEDA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve de junio de 2021.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: HERNANDO SAENZ JIMENEZ

Demandado: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS

Rad: 20-001-31-05-004-2020-00-13-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial de la SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de agosto de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARIA LUISA MORELLI ANDRADE, abogada titulada portadora de la T. P. N° 28.607, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.661.815, como apoderada de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JOS/jgc

